



Comunicado N° 4000-3859-20

Para: Titulares de registros sanitarios de bebidas alcohólicas
De: Dirección de Alimentos y Bebidas
Asunto: Agotamiento de etiquetas y existencias
Fecha: 18 de agosto de 2020

Marco de Referencia

Decreto 1686 de 2012. Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.

Antecedentes

Actualmente existen registros sanitarios de bebidas alcohólicas que se otorgaron y renovaron durante la vigencia del Decreto 3192 de 1983, norma que ordenaba que en caso de renovación, a su nomenclatura se debería adicionar la letra R con un número (dependiendo de la cantidad de veces que se solicite). El artículo 92 de este decreto, disponía:

"El registro se renovará bajo el mismo número que tenía inicialmente, pero seguido de la letra "R", adicionado con los números 1, 2, y así sucesivamente, según se trate de la primera o de otras renovaciones consecutivas".

El Decreto 3192 de 1983 fue derogado por el Decreto 1686 de 2012. Por lo que ya no es necesario incluir dentro de la número del registro sanitario los caracteres "R1" "R2", según fuere el caso. Así, cuando se renueva un registro sanitario, se deja únicamente su número original.

Ahora bien, al momento de realizar la solicitud de renovación del registro sanitario, por lo general, el titular cuenta con existencias y etiquetas, en la cual se menciona el registro sanitario con el número de registro otorgado en vigencia del Decreto 3192 de 1983. Por lo que era necesario otorgar su agotamiento, teniendo en cuenta que el cambio normativo no es imputable a los titulares, al ser una decisión del Estado.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las consecuencias que ha presentado para este sector productivo la pandemia generada por el COVID-19, la Dirección de Alimentos y Bebidas elevó consulta a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de establecer si el sufijo (R1, R2, R3) no afecta la nomenclatura del registro sanitario y si al concederse su renovación se constata el cumplimiento de la normatividad sanitaria, era viable otorgar el agotamiento por cantidades y lote y no por un término fijo.



La salud
es de todos

Minsalud

Medidas a implementar

Los titulares de registros sanitarios de bebidas alcohólicas al momento de su Renovación y cuya nomenclatura cuente con el sufijo "R" *adicionado con los números 1, 2 y así sucesivamente*, podrán agotar las existencias que tengan sin necesidad de realizar el trámite de Autorización de agotamiento de etiquetas.

En los eventos en los cuales el Invima, haya concedido la renovación del registro sanitario en vigencia del Decreto 1686 de 2012, y en la misma decisión se hubiere autorizado, por el término máximo de seis (6) meses el agotamiento de existencias y etiquetas, éstos podrán comercializar el producto hasta el agotamiento final del mismo.

Esto, siempre y cuando los titulares informen al Invima, mediante Anexo al Expediente, los lotes y cantidad exacta de existencias que aún están sin agotar, para efectos de inspección, vigilancia y control a dicho agotamiento por parte de la autoridad sanitaria, en el marco del deber de preservación de la salud individual y colectiva de los ciudadanos.

En todo caso, se aclara que la anterior posibilidad no aplicará para productos cuya fecha de vencimiento haya expirado y no hayan realizado el trámite de Renovación conforme a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012.


CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Andrés Felipe Ruiz 

Revisó: Verónica del Castillo 